



RESOLUCION No. CSJCAR18-457
25 de julio de 2018

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, doctor PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ MORALES, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra SEBASTIAN OSPINA ARIAS, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, radicado con el número 2017-00001-00.
2. Que a través del oficio No. 775 del 24 de julio de 2018, el doctor PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ MORALES, Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Pensilvania, Caldas, para los días 22 y 23 de agosto de 2018, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, doctor PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ MORALES, al municipio de Pensilvania, Caldas, para los días 22 y 23 de agosto de 2018, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2017-00001-00, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta contra SEBASTIAN OSPINA ARIAS.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuo de Familia de Manizales, Caldas, y Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Primero Promiscuo de Familia de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR18-457 del 25 de julio de 2018</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ MORALES	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB